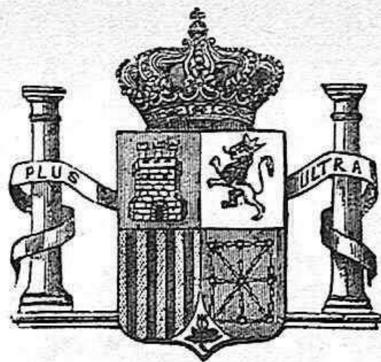


Boletín Oficial



Extraordinario

de la provincia de Zamora

correspondiente al día 3 de Octubre de 1909.

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones de Diputados provinciales.

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 de Septiembre último, se publicó la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

«El art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero último, aplazando la renovación bienal de las Diputaciones, establece que el Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar dentro de los seis meses subsiguientes al día en que se celebraron las últimas municipales.

En su vista, y para el más exacto cumplimiento del precepto legal citado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las elecciones de renovación de las Diputaciones, que debieron celebrarse en la primera quincena de Marzo último y fueron aplazadas por la Ley anteriormente citada, se verificarán el domingo 24 de Octubre próximo.

2.º Se cubrirán también en las mismas elecciones las vacantes que existan con carácter definitivo por acuerdo de las Diputaciones, en la forma prevenida al efecto por la Ley Provincial.

3.º El procedimiento electoral se ajustará á lo prevenido en el Real decreto de 9 del corriente, adaptando la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 á dichas elecciones provinciales.

4.º Los Gobernadores, teniendo en cuenta lo

ordenado en el artículo 59 de la Ley Provincial y en el 13 del Real decreto de adaptación citado, publicarán en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Octubre próximo la convocatoria de la elección, para que ésta tenga lugar en la fecha señalada anteriormente, especificando los distritos donde deba verificarse por renovación bienal ó por vacantes, y comunicando las instrucciones que crean pertinentes al caso.

5.º En armonía con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900, los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1909.—
Cierva.»

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he dispuesto convocar al Cuerpo electoral á elección ordinaria de cuatro Diputados provinciales por cada uno de los distritos de Benavente, Puebla-Alcañices y Zamora para el domingo 24 del actual, debiendo aplicarse á estas elecciones los preceptos de la Ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, los de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, los cuales se hallan comprendidos en los que publicó el Real decreto de 9 de Septiembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes.

Zamora 3 de Octubre de 1909.

El Gobernador interino,
José Mora Florin.

CIRCULAR

Publicada la precedente circular convocatoria á la elección de Diputados provinciales, he acorda-

do, en su virtud, disponer que desde luego quede en suspenso la tramitación de los expedientes á que se refiere el caso 2.º del artículo 68 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que se hayan incoado en los pueblos pertenecientes á los distritos de Benavente, Puebla-Alcañices y Zamora, encargando á los Alcaldes de los mismos que tan pronto como reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publica la presente circular, la notifiquen á los funcionarios á quienes se haya encomendado la tramitación de dichos expedientes, para su inmediato cumplimiento.

Zamora 3 de Octubre de 1909.

El Gobernador interino,
José Mora Florin.

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del próximo pasado mes de Septiembre, la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales, pongo en conocimiento de los señores Comisionados y Agentes ejecutivos nombrados por esta presidencia para hacer efectivos los débitos que los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Puebla de Sanabria, Alcañices, Benavente y Zamora tienen contraídos con esta Corporación, que cesan en el desempeño de sus cargos por haber comenzado el período electoral, debiendo presentar sus expedientes respectivos en esta Contaduría provincial hasta que trascurra dicho período.

Zamora 3 de Octubre de 1909.

El Presidente,
César Alonso.

IMPRESA PROVINCIAL



de la provincia de Zamora

correspondiente al día 3 de Octubre de 1908

PREVIA A LA LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1908

DE LA LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1908

Artículo 1.º

El presente Real Decreto...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Octubre de 1908...

Artículo 2.º

El presente Real Decreto...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 20 de Octubre de 1908...

Artículo 3.º

El presente Real Decreto...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 20 de Octubre de 1908...

Artículo 4.º

El presente Real Decreto...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 20 de Octubre de 1908...

Artículo 5.º

El presente Real Decreto...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 20 de Octubre de 1908...

Artículo 6.º

El presente Real Decreto...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 20 de Octubre de 1908...

El presente Real Decreto...

El presente Real Decreto...

El presente Real Decreto...

Diputación Provincial

PREVIA A LA LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1908

El presente Real Decreto...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Octubre de 1908...

Artículo 2.º

El presente Real Decreto...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 20 de Octubre de 1908...

Artículo 3.º

El presente Real Decreto...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 20 de Octubre de 1908...